RESOLUCIÓN 238-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: "*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;* (…) *3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas* (…) *5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;

Que el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;

Que el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "(...) *En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.* / *En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un*

total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: / 1. Formación académica / 2. Experiencia laboral y profesional / 3. Capacitación recibida / 4. Capacitación impartida / 5. Publicaciones. / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) *pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad sicológica de las y los postulantes a través de las pruebas sicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento*";

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "(...) *El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. / Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura*";

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "(...) *Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres* (…)";

Que el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "(...) *La convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. / La convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional. Será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad*";

Que el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "(...) *La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán llenar los aspirantes, además de las indicaciones de los lugares de recepción de*

documentos, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones. Toda esta información, así como el instructivo del concurso, deberá estar disponible en la página Web de la Función Judicial";

Que el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "(...) *Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: / 1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos; / 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de: / a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial; / b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional; / c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; / d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas; / e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pénsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; / f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; / g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. / Este informe no tendrá carácter vinculante; / 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y, / 4. Audiencias Página públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo*";

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad.* (…)";

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "(...) *El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjueces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuezas y conjueces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. Las y los conjueces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva* (…)";

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia* (…) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar* (…) *los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: "*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia* (…) *5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial*";

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual determina que son atribuciones del ente rector de transformación digital: "(…) *b) Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público* (…)". De la misma manera, en el artículo 20 de la norma ibidem prevé: "***Articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información.-*** *El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno*";

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 08 de febrero de 2024, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su artículo 3, determina: «*Las Instituciones obligadas a implementar el EGSI realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información en los procesos esenciales y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la "GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial, previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad de la información. Las instituciones deberán elaborar anualmente el "Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información" debidamente suscrito por el presidente del Comité de Seguridad de la Información, el cual será puesto a conocimiento de la máxima autoridad, documento que servirá de insumo para el proceso de mejora continua*»;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 109-2026, de 03 de julio de 2026, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 322, de 09 de julio de 2026, y su Fe de Erratas, publicada en el Registro Oficial Nro. 343, de 07 de agosto de 2026, expidió el: "*Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia*";

Que mediante Memorando Nro. CNJ-PRC-2026-0058-M, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia remitió al Consejo de la Judicatura el Informe Técnico Nro. 094-IT-UATH-CNJ-2026, ambos de 22 de octubre de 2026, mediante el cual se actualizó y complementó la información contenida en los informes técnicos Nros. 060-IT-UATH-CNJ-2026 y 067-IT-UATH-CNJ-2026, respecto a las: "(…) *VACANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*";

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1378-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1541, ambos de 19 de noviembre de 2026, respecto al: "*INFORME TÉCNICO PREVIO AL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*" y el Anexo que contiene la convocatoria al concurso público*;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-8418-M, de 19 de noviembre de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-1378-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1541, ambos de 19 de noviembre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-1317-M, de 19 de noviembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; y, en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Disponer el inicio del "*CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*", con base en el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, el cual se encuentra validado por la Dirección General, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma general de las fases y subfases del "*CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*", de acuerdo al siguiente detalle:

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 2026				
CRONOGRAMA GENERAL				
No.	**DETALLE DE ACTIVIDADES, FASES Y SUBFASES DEL CONCURSO**	**DÍAS**	**FECHA INICIO**	**FECHA FIN**
1	CONVOCATORIA	8	23/11/2026	30/11/2026
2	FASE DE POSTULACIÓN Habilitación de la plataforma tecnológica del concurso	30	01/12/2026	30/12/2026
2.1	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	34	31/12/2026	02/02/2027
3	FASE DE MÉRITOS	44	03/02/2027	18/03/2027
4	FASE DE EXAMEN DE CONFIANZA	100	22/03/2027	29/06/2027
5	FASE PSICOLÓGICA	25	03/07/2027	27/07/2027
6	FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	37	28/07/2027	02/09/2027
7	FASE DE OPOSICIÓN	66	04/09/2027	08/11/2027
8	FASE DE AUDIENCIA PÚBLICA	10	11/11/2027	20/11/2027
9	INFORME FINAL Y RESOLUCIÓN DE GANADORES	10	21/11/2027	30/11/2027
	TIEMPO TOTAL DEL CONCURSO	364		

Nota: Las fases establecidas en el cronograma contienen las subfases determinadas en el artículo 33 del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia (Resolución 109-2026).

Artículo 3.- Aprobar y disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura y en medios de difusión social masiva, la convocatoria al "*CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*", de conformidad con el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial, la convocatoria se publicará en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los cargos de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se asignarán para períodos de 9, 6 y 3 años, según estricto orden de puntuación y en función de la especialidad a la que hayan postulado.

Las y los conjueces serán designados de conformidad con lo prescrito en el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, según estricto orden de puntuación, bajo el criterio de especialidad y en atención a los periodos referidos en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- Para todos los efectos de la Resolución 109-2026, de 03 de julio de 2026, se entenderá que la postulación que efectúen los concursantes a las vacantes de la Corte Nacional de Justicia se realizarán por especialidad y no por Sala, en atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución así como sus anexos pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Escuela de la Función Judicial; y, de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial, en la página web institucional y cúmplase.

A los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.11.20 02:27:18 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Nombre: MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 20/11/2026 01:56

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 20/11/2026 01:42

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 20/11/2026 01:47

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Firmado digitalmente por FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 175-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.11.20 02:41:11 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JV /JB

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con la Resolución 238-2026, de fecha 19 de noviembre de 2026, convoca a las y los profesionales del Derecho a participar en el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen este proceso.

El concurso tiene por objeto seleccionar a las y los profesionales que cumplan los requisitos establecidos y obtengan las mejores calificaciones, para ocupar las vacantes convocadas en las distintas Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, conforme al número de vacantes y temporalidades señalados en esta convocatoria.

1. REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 38 de la Resolución Nro. 109-2026, que contiene el Reglamento del presente concurso. Entre los requisitos principales se encuentran:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de participación política.
- Tener título de abogada o abogado, debidamente registrado.
- Acreditar al menos diez (10) años de ejercicio profesional con notoria probidad, en el libre ejercicio de la profesión, en la judicatura o en la docencia universitaria en ciencias jurídicas.
- Cumplir con la formación académica y la experiencia profesional específica exigidas para la Sala Especializada a la que postule.
- No encontrarse incursa o incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley.
- No registrar suspensión del ejercicio profesional, conforme a las condiciones previstas en el Reglamento; y las demás establecidas en las normativas legales vigentes.

El cumplimiento de los requisitos será verificado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y la documentación presentada por cada postulante.

2. NÚMERO DE VACANTES Y ESPECIALIDADES

Las vacantes convocadas corresponden a los puestos determinados para la renovación por tercios y para cubrir las temporalidades respectivas, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución de la República y el Reglamento del concurso:

No. de Vacantes	Temporalidad	Especialidad	Vacantes	Periodo
6	9 años	SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	4	2027-2036
		SALA DE LO LABORAL	2	
7	6 años	SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	3	2027-2033
		SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	
		SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO	1	
4	3 años	SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2	2027-2030
		SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES	1	
		SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO	1	

De conformidad con el artículo 89 de la Resolución Nro. 109-2026, la designación de juezas y jueces se efectuará por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en función del número de vacantes convocadas y en estricto orden de prelación, según los puntajes obtenidos por las y los postulantes en cada especialidad. Las y los postulantes que sigan en el orden de puntuación podrán ser considerados para la designación como conjuezas y conjueces, conforme a las disposiciones reglamentarias y las necesidades institucionales.

3. POSTULACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Las y los interesados deberán realizar su postulación exclusivamente a través de la plataforma tecnológica institucional del Consejo de la Judicatura (SITHFUJ), disponible en el portal web institucional.

Para el efecto, deberán observar las siguientes disposiciones:

- Seleccionar, por una sola ocasión, la Sala Especializada a la que desean postular, considerando su formación académica y experiencia profesional. Una vez registrada la selección, no podrá ser modificada.
- Cargar los documentos de respaldo en formato PDF, con un tamaño individual máximo de cinco (5) megabytes, en los componentes habilitados para el efecto.

- Registrar la información y cargar la documentación correspondiente a los requisitos generales y específicos, méritos, puntajes adicionales y acciones afirmativas, según corresponda a la especialidad seleccionada.
- Completar el formulario de postulación, generar y suscribir electrónicamente el documento y cargarlo en la plataforma, conforme a las instrucciones del sistema.

Para formalizar la postulación, las y los aspirantes deberán cargar, entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificado vigente emitido por el Consejo Nacional Electoral (CNE), que acredite encontrarse en goce de los derechos de participación política.
2. Declaración de voluntad y consentimiento informado para la evaluación psicológica.
3. Aceptación de participación para someterse al examen de confianza, suscrita electrónicamente.
4. Consentimiento para el tratamiento de información y datos personales.
5. Declaración juramentada otorgada ante notario público, que contenga de manera expresa e íntegra todas las declaraciones previstas en el artículo 39, numeral 5, del Reglamento del concurso, incluidos los documentos de respaldo exigidos en dicha disposición.

Los formatos de las declaraciones y demás documentos que correspondan estarán disponibles en el portal institucional del Consejo de la Judicatura.

La documentación para acreditar méritos deberá cargarse en los apartados correspondientes, de acuerdo con las tablas y parámetros establecidos en el artículo 50 del Reglamento. De igual manera, podrán presentarse los documentos para acreditar puntajes adicionales y acciones afirmativas, conforme a los artículos 52 y 53 de la misma norma. La documentación que no corresponda a la especialidad seleccionada o que sea cargada en un componente distinto al previsto para el efecto no será considerada, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

4. FASES DEL CONCURSO Y SISTEMA DE CALIFICACIÓN

El concurso se desarrollará conforme a las fases previstas en el artículo 33 de la Resolución Nro. 109-2026 que comprenden:

1. Convocatoria.
2. Postulación y verificación de requisitos.
3. Méritos.
4. Examen de confianza.
5. Evaluación psicológica.
6. Impugnación ciudadana y control social.
7. Oposición, que comprende la prueba teórica y la prueba práctica.
8. Audiencia pública.

La calificación total del concurso será sobre cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- **Fase de méritos:** hasta cincuenta (50) puntos.
- **Fase de oposición:** hasta cincuenta (50) puntos, distribuidos en veinte (20) puntos para la prueba teórica y treinta (30) puntos para la prueba práctica.

Para continuar en las etapas correspondientes, las y los postulantes deberán alcanzar los puntajes mínimos y cumplir las condiciones previstas en el Reglamento. La calificación mínima final para ser considerado elegible será de ochenta (80) puntos sobre cien (100), conforme a la normativa aplicable.
Las etapas, procedimientos, criterios de evaluación, mecanismos de reconsideración o recalificación y demás condiciones de participación se regirán por el Reglamento y los instrumentos técnicos aprobados para el desarrollo del concurso.

5. PLAZO DE APERTURA Y CIERRE DE POSTULACIONES

Las postulaciones se receptarán exclusivamente a través de la plataforma tecnológica institucional (SITHFUJ), desde las cero horas con un minuto (00:01:00, GMT-5), hora de Ecuador continental, del día 01 de diciembre de 2026, hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (23:59:59, GMT-5), del día 30 de diciembre de 2026. Concluido este plazo, la plataforma se cerrará automáticamente. No se receptarán postulaciones que no hayan sido debidamente finalizadas y registradas en el sistema dentro del período establecido.

Previo al inicio de la postulación, el Consejo de la Judicatura desarrollará inducción general virtual durante tres (3) días, e inducción presencial en las provincias de: Pichincha, Guayas, Manabí y Azuay dirigidas a las personas interesadas en participar, con el propósito de orientar sobre el manejo de la plataforma tecnológica y el procedimiento de postulación. Las fechas y horarios de esta actividad serán comunicados oportunamente a través de los canales institucionales.

6. NORMATIVA APLICABLE Y CONSULTAS

El presente concurso se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento expedido mediante Resolución Nro. 109-2026, así como por las metodologías, instructivos y protocolos aprobados por el Consejo de la Judicatura para el desarrollo de las distintas fases. La normativa, los instrumentos técnicos, los formatos y la información relacionada con el concurso estarán disponibles para consulta en el portal institucional del Consejo de la Judicatura.

Es responsabilidad de las y los postulantes revisar la información oficial, observar las disposiciones reglamentarias, registrar información veraz y completa, cargar oportunamente los documentos requeridos y verificar que su postulación haya sido finalizada correctamente en la plataforma tecnológica institucional.

Consultas o soporte: En el formulario del sitio web del Consejo de la Judicatura. (www.funcionjudicial.gob.ec)

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 238-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en la Sesión Extraordinaria Nro. 175-2026, de diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.11.20 02:42:08 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JDV /JB